

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000007

ESCRITURA # 2013-09-15-20-P001501

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA VECUAFLEXA S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$200.000,00.-

CAPITAL SUSCRITO: US\$100.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el ONCE DE ABRIL DEL DOS

MIL TRECE, ante mí, DOCTOR J.
ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado
Notario Titular Vigésimo de este Cantón,

comparece, por una parte, comparecen los
señores GUILLERMO EDUARDO
SALAZAR TUAREZ, de estado civil
casado, de profesión Ingeniero Comercial;
y, el señor JESUS GABRIEL VELEZ
MUÑOZ, de estado civil soltero, de
profesión ejecutivo, por sus propios
derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de
conocerlos en este acto. Doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
VECUAFLEXA S. A., a la que proceden
con amplia y entera libertad para su



otorgamiento me presentan la minuta
que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VECUAFLEXA S. A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía denominada **VECUAFLEXA S.A.**, en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: los señores **GUILLERMO EDUARDO SALAZAR TUAREZ** y **JESUS GABRIEL VELEZ MUÑOZ**, ambos por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas fundadores han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO**

SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina **VECUAFLEXA S.A.** **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

domicilio

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a las siguientes actividades: **Uno)** La compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de equipos y maquinaria pesada, volquetas, camas bajas, retroexcavadoras, hormigoneras, camiones, tractores, rodados, motores nuevos y usados, equipos de tractores de oruga, excavadoras de orugas y llantas; motoniveladoras; rodillos: suelos y asfaltos; cargadoras, montacargas; camiones fuera de ruta; camiones de seis toneladas para arriba; manipuladores telescópicos; autohormigoneras, como todo tipo de remolques, ambulancias, taxímetros, furgonetas, trineos motorizados, vehículos militares y las piezas y accesorios para los mismos.

Doce) Servicio integral de talleres para maquinarias y equipos pesados, tractores, rodillos, retroexcavadoras, volquetas, hormigoneras, camiones, vehículos automotores, sus partes y



accesorios; motocicletas, motonetas, bicicletas y otros vehículos a pedal y sus partes y general de todos los equipos indicados en el numeral Uno anterior, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherentes a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparaciones o recambio de partes de carrocería. **Tres)** También se dedicará a la compra, venta, representación, importación, exportación y comercialización de cualquier forma, de maquinarias de construcción, maquinarias agrícolas en general, así como sus repuestos, motores a gasolina, motores diesel y otros motores de combustión, así como sus partes y accesorios. **Cuatro)** Asimismo, la compañía podrá dedicarse a la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas i usadas y/o renovadas, y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación de servicios integral de gomería. **Cinco)** También podrá dedicarse a la compraventa, permuta, importación, representación, distribución, mandato y/o consignación de: baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, repuestos y accesorios, cables, llaves, gabinetes, acumuladores, aislantes y afines y aparatos de control eléctricos para uso industrial; lubricantes, combustibles, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos. **Seis)** La compañía podrá dedicarse al ejercicio de representaciones de cualquier tipo, mandatos,

agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y empresas en general. **Siete)** También podrá dedicarse al alquiler de equipos camineros y Alquiler de grupos electrógenos. **Ocho)** Compraventa, administración, permuta, avalúo, peritaje, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles. **Nueve)** Productos y materiales de construcción y decoración, maquinaria agrícola, y civil, materiales equipos eléctricos, electrónicos e informáticos, prótesis y piezas ortopédicas, productos deportivos. **Diez)** Podrá también dedicarse a todo lo relacionado con la decoración de interiores, tanto en el ámbito privado como público a la creación y ejecución de proyectos. La realización por sí o por medio de terceros de todo tipo de obras a los fines descritos proyectos de decoración y venta de artículos decorativos. Venta de cocinas, cerámicas, griferías, mobiliarios para el hogar y electrodomésticos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CIEN AÑOS a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelto y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo

*plazo
100 años*



dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- CAPITULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.000,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de **CIENT MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000,00)**, dividido en **CIENT MIL (100.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) cada una**, numeradas de la cero cero uno a la cien mil, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse

cap. autoriz
\$ 200.000

cap. suscrito
\$ 100.000

valor nominal
\$ 1,00

certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo



título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.

ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los

accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y



suplente de la sociedad. J) Conocer de los asuntos que se sometán a su consideración, de conformidad con el presente estatuto. K) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, L) Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La

Junta General Extraordinaria, se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de

conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado



concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

*Junta General
AL*

B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. C) Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. D) Ser el secretario de la Junta General de Accionistas. E) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. G) Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. H) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.



l) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta

General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.** **B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto.** **C) Presidir la Junta General de Accionistas.** **D) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas.** **E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.** **F) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.** **G) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.** Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que le

*Presidente
PL*

corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE LAS

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.

En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá

por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS

LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General

que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que

las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA

PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido



suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **GUILLERMO EDUARDO SALAZAR TUAREZ**, ha suscrito **NOVENTA Y NUEVE MIL (99.000)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$24.750.00)**; y, el señor **JESUS GABRIEL VELEZ MUÑOZ**, ha suscrito **MIL (1000)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,00)**, valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco Internacional S.A. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América. El saldo por pagar del capital suscrito, será pagado en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente, en cualquiera de las formas previstas por la Ley. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted señor

99.000

1.000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 092926160-0
 VELEZ MUÑOZ JESUS GABRIEL
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 13 ENERO 1990
 016-0255 06639 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1990

C. Velez M.

EQUATORIANA***** E434313442

SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 JESUS MARCISO VELEZ MENDOZA
 MARIA MARLENY MUÑOZ GOVEA
 GUAYAQUIL 07/04/2008
 07/04/2020
 PV
 Cys 0505571



000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
 015 - 0234 0929261600
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VELEZ MUÑOZ JESUS GABRIEL

QUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 QUAYAQUIL FEBRES CORDERO LA COLMENA ZONA
 CANTON PARROQUIA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 130831207-1
 APELLIDOS Y NOMBRES SALAZAR TUAREZ GUILLERMO EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO Estados Unidos de América New Jersey
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALAZAR GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TUAREZ PIEDAD
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN PORTOVIEJO 2012-07-11
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-11

V4343V2244

Guillermo Salazar T.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047
 047 - 0178 1308312071
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALAZAR TUAREZ GUILLERMO EDUARDO

NOTARIA Dr. J. Abadio...
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 12 DE MARZO
 PARROQUIA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 2:02:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- VECUAFLEXA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 151101269** abierta el martes, 09 de abril de 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará VECUAFLEXA S.A. la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|----------------------------------|---------------------|
| GUILLERMO EDUARDO SALAZAR TUAREZ | 24,750.00 |
| JESUS GABRIEL VELEZ MUÑOZ | 250.00 |
| TOTAL | 25,000.00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUYAQUIL martes, 09 de abril de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


BANCO INTERNACIONAL
JDSU
BANCA S.A.
 Firma Autorizada

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000017

ESCRITURA # 2013-09-15-20-P001501
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
VECUAFLEXA S. A.-----
Notario las demás formalidades de rigor para el
perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura
pública. (FIRMA ILEGIBLE) FIRMA ILEGIBLE) Abogado
Roberto Villagrán Salazar, Registro ocho mil doscientos
veintiuno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA
MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública para
que surta los efectos legales correspondientes. Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario. **DOY FE**-----



Sr. GUILLERMO EDUARDO SALAZAR TUAREZ
C.C. 1308312071
C.V. 047-0178



Sr. JESUS GABRIEL VELEZ MUÑOZ
C.C. 0929261600
C.V.



DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



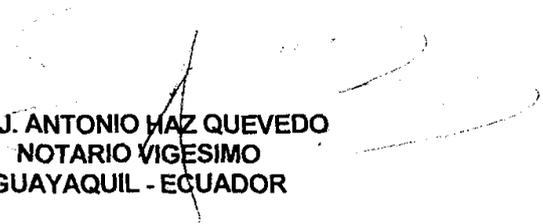
Se Otorga ante mí, en fé de ello
confiero esta
Copia, en 11 fojas útiles
rubricados por mí: EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil.

Dr. J. Antonio Haz Qrédodo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



0000018

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ. DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NÚMERO SC. II. DJC. G. UNO TRES. CERO CERO CERO DOS NUEVE DOS DOS, DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. FUE APROBADA LA PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VECUAFLEXA S.A.--


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NUMERO DE REPERTORIO:26.655
FECHA DE REPERTORIO:11/jun/2013
HORA DE REPERTORIO:11:24

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002922, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES**, el **16 de mayo del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **VECUAFLEXA S.A.**, de fojas **79.771 a 79.797**, Registro Mercantil número **11.604**.

ORDEN: 26655




AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 17 de junio de 2013

REVISADO POR: 

NOTARIA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR
De conformidad con la facultad que me confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Cinco de la Ley notarial, reformada mediante decreto Supremo número dos mil trescientos ochenta y seis, Publicado en el Registro Oficial el doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho DOY FE que la fotocopia precedente comparece de
foja es igual al documento
que me fue exhibida y que devolvi al interesado.
Guayaquil, de de 200.....

29 JUL 2013


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



Nº 1591917

0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0018957

Guayaquil, 19 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VECUAFLEXA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm